



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330048315 DEL 31-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023575 DEL 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIANNER DAVID ANGEL de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012775 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208075 , denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, mediante Resolución No. 20172330012775 del 23 de febrero de 2017, publicada el 24 de febrero, así:

“[...] ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208075, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023575 DEL 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIANNER DAVID ANGEL de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012775 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA
EMPLEO	Profesional Universitario 2044-10
CONVOCATORIA NRO.	324
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17
NÚMERO OPEG	208075

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	18387045	GILBERTO SALAZAR PELÁEZ	64,71
2	CC	51991234	SANDRA PATRICIA CAMARGO RODRÍGUEZ	59,73
3	CC	31922881	LIANNER DAVID ANGEL	54,02
4	CC	53123841	BETSY CAROLINA LOZANO DUARTE	52,42

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 3 de marzo de 2017, radicado con el número 201703030059, la exclusión de la señora LIANNER DAVID ANGEL, quien ocupó la tercera posición en la lista de elegibles para el empleo de Profesional Universitario, conformada mediante la Resolución 20172330012775. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles de la señora LIANNER DAVID ANGEL, identificado con C.C 31.922.881, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitados en la Convocatoria 324-2014: "Veintisiete (27) meses de experiencia Laboral relacionadas con las funciones del cargo por no tener estudios de especialización". Lo anterior teniendo en cuenta que no acredita el tiempo necesario para el cargo. La Experiencia de las funciones adjuntas corresponde a funciones realizadas como Apoyo Administrativo, Jefe de Cartera, Mecanotaquígrafa y Auxiliar Contable."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC – 20172330023575 del 06 de abril de 2017 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIANNER DAVID ANGEL de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012775 del 23 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEG No. 208075, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora LIANNER DAVID ANGEL, el 17 de abril de 2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de abril y el 2 de mayo de 2017 dentro del cual la aspirante no se hizo parte en la Actuación Administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023575 DEL 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIANNER DAVID ANGEL de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012775 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

[...]

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

[...]

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado, mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023575 DEL 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIANNER DAVID ANGEL de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012775 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208075 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	<i>Participar en el proceso de adopción de Convenios de Cooperación Técnica y la realización de actividades relacionadas con la ejecución y control del proceso contractual con el fin que estos se desarrollen dentro de las directrices de la Ley, los planes institucionales y los lineamientos del Gobierno Nacional.</i>
Requisitos de Estudio:	<i>Núcleo básico del conocimiento Administración, Economía, Derecho. Título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Comercio Internacional, Derecho o Administración de Empresas Agropecuarias. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Equivalencia:	<i>Núcleo básico del conocimiento Administración, Economía, Derecho. Título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Comercio Internacional, Derecho o Administración de Empresas Agropecuarias. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tres (3) meses de Experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
	<i>1. Apoyar el seguimiento a la suscripción de convenios de la Entidad, con el fin de verificar que se cumplan las obligaciones y condiciones pactadas. 2. Elaborar y revisar, los actos administrativos que se deriven de la contratación y recomendar a la Subgerencia aspectos relacionados con temas jurídicos relacionados con esta actividad. 3. Participar en la revisión de las actas de liquidación, verificando el cumplimiento del objeto del contrato, fecha de entrega e informe final de la ejecución de los convenios, según la normativa vigente. 4. Participar y contribuir en la formulación de los procedimientos necesarios para desarrollar el proceso contractual de la entidad, según la normativa vigente.</i>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023575 DEL 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIANNER DAVID ANGEL de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012775 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> 5. Organizar las actividades necesarias para la ejecución de las etapas precontractual, contractual y post contractual en el proceso de adopción de Convenios de Cooperación Técnica, en cumplimiento de sus funciones legales. 6. Promover y proyectar la elaboración de los documentos inherentes a las diferentes etapas de los convenios. 7. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse en temas de convenios para el cumplimiento de los objetivos. 8. Orientar y coadyuvar a los funcionarios del Instituto respecto de los requisitos y documentación necesaria para la elaboración, perfeccionamiento, legalización, ejecución y liquidación de los convenios. 9. Colaborar en la elaboración de los informes solicitados por las dependencias de la Entidad y por los organismos de control sobre asuntos relacionados con el área. 10. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
-----------------------------	---

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el Presidente de la Comisión de Personal del ICA frente a la señora LIANNER DAVID ANGEL, se procederá a verificar la documentación aportada por la aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 3. Diploma del 23 de febrero de 2002, expedido por la Universidad de Nariño la cual confirió el título de Profesional en Comercio Internacional y Mercadeo, a la señora LIANNER DAVID ANGEL.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folio 4 a 17. Certificaciones

Sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folio 18 Banco Inmobiliario de Floridablanca: se presentó certificación expedida por el Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca, en la cual se indica que la señora LIANNER DAVID ANGEL prestó sus servicios así:

ÁREA	DESDE	HASTA	MESES
Apoyo administrativo al área jurídica	09/08/2010	28/12/2010	4 meses 19 días
Apoyo área administrativa y financiera	28/01/2010	27/07/2010	5 meses 29 días
Apoyo área administrativa y financiera	07/01/2009	29/12/2009	11 meses 22 días

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023575 DEL 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIANNER DAVID ANGEL de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012775 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

Apoyo área administrativa y financiera	03/03/2008	02/06/2008	2 meses 29 días
Apoyo área administrativa y financiera	04/06/2008	30/12/2008	6 meses 26 días
		Total	32 meses – 5 días

Folio válido para acreditar experiencia relacionada.

- Folio 19 DANE: se presentó certificación expedida por el Director Técnico Suroccidental del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en la cual indica que la señora LIANNER DAVID ANGEL se desempeñó como coordinadora general municipal del censo general 2005 en el municipio de El Rosario – Nariño, del 26 de enero al 6 de marzo de 2006.
- Folio 20 JOHN RESTREPO A. y CIA. S.A: se presentó certificación expedida por la Directora Administrativa de John Restrepo A. y Cia S.A. en la cual se indica que la señora LIANNER DAVID ANGEL se desempeñó como jefe de cartera del 9 de enero de 1996 hasta el 5 de agosto de 1997.
- Folios 21. BBVA.: se presentó certificación del administrador de personal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., en la cual se indica que la señora LIANNER DAVID ANGEL se desempeñó como mecanotaquígrafa desde el 27 de agosto de 1992 hasta el 28 de febrero de 1993.
- Folios 22. INELCO: se presentó certificación expedida por el jefe del Departamento de Recursos Humanos de Inelco S.A., en la cual se indica que la señora LIANNER DAVID ANGEL laboró en la compañía desde mayo de 1990 hasta enero de 1992.
- Folio 23. Colegio Santa María Stella Maris: se presentó certificación expedida por la ecónoma del Colegio Stella Maris de Cali, en la cual se indica que la señora LIANNER DAVID ANGEL laboró en la institución entre 01 de enero de 1985 al 12 de mayo de 1990.

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA se centra en que el tiempo de experiencia acreditado por la aspirante, al no tener estudios de especialización, no alcanza frente al exigido para el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 identificado con el Código OPEC No. 208075, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar el tiempo efectivamente acreditado por la aspirante.

En el presente caso de las certificaciones que obran a folio 18 se observa que la aspirante acreditó más de los veintisiete (27) meses de la experiencia exigida en la oferta pública para el empleo con código OPEC No. 208075.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

“Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023575 DEL 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIANNER DAVID ANGEL de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012775 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**²

Sobre el particular el Consejo de Estado³ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que la aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer.”**

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, no obstante, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas.” (Subrayado fuera de texto).**

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta las definiciones antes citadas, procede la Comisión Nacional del Servicio Civil a elaborar el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar si existe o no similitud entre las funciones del empleo objeto de debate y las funciones desempeñadas por la señora LIANNER DAVID ANGEL en el Banco Inmobiliario de Floridablanca.

FUNCIONES DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 10 SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	FUNCIONES REALIZADAS POR LA ASPIRANTE EN EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA.
1. Apoyar el seguimiento a la suscripción de convenios de la Entidad, con el fin de verificar que se cumplan las obligaciones y condiciones pactadas.	Apoyar al profesional universitario del área jurídica en la publicación de los procesos contractuales en el Portal Único de contratación y en los demás medios que se requiera. (Del 09/08 al 28/12 de 2010). Apoyar al profesional universitario del área administrativa y financiera en la digitación de los contratos en el SICE. (Del 28/01 al 27/07 de 2010) Apoyar al profesional universitario del área administrativa y financiera en la digitación de los contratos en el SICE – SECOP – PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN. (Del 07/01 al 29/12 de 2009)
2. Elaborar y revisar, los actos administrativos que se deriven de la contratación y recomendar a la Subgerencia aspectos relacionados con temas jurídicos relacionados con esta actividad.	Proyectar los actos administrativos que se requieran (Del 03/03 al 02/06 de 2008 y del 04/06 al 30/12/2008)

² Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023575 DEL 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIANNER DAVID ANGEL de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012775 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

3. Participar y contribuir en la formulación de los procedimientos necesarios para desarrollar el proceso contractual de la entidad, según la normativa vigente.	Apoyar el proceso de implementación del Sistema de Gobierno en Línea del Banco Inmobiliario de Floridablanca. (Del 07/01 al 29/12 de 2009)
4. Promover y proyectar la elaboración de los documentos inherentes a las diferentes etapas de los convenios	Apoyar en la proyección de documentos, actos administrativos, comunicaciones internas y externas que se generen en el Área Administrativa y financiera. (Del 09/08 al 28/12 de 2010, del 28/01 al 27/07 de 2010 y del 07/01 al 29/12 de 2009)

De lo anterior, se extrae que varias de las funciones o actividades certificadas por la aspirante, si bien, no son iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del ICA, son similares a las del cargo a proveer. En este punto es importante traer a colación el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado que frente al tema bajo estudio señaló: "En la experiencia relacionada, el vínculo de "relación" se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y experticia que se ha adquirido en "empleos" o "actividades" con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad".⁵

En este orden de ideas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o análogas a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC; es por ello, que analizadas las funciones del empleos identificado con el Código OPEC No. 208075, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las funciones acreditadas por la señora LIANNER DAVID ÁNGEL se pudo evidenciar que las mismas son idóneas para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208075, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión de la señora LIANNER DAVID ANGEL pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir a la señora **LIANNER DAVID ANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.922.881 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012775 del 23 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208075, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario,

⁵ Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00044-00(1907), trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008).

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023575 DEL 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIANNER DAVID ANGEL de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012775 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la aspirante LIANNER DAVID ANGEL identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.922.881, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: liannercomerciointernacional@hotmail.com


ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día 31 de julio de 2017.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

